



13 de octubre de 2015

Sr./Sra. Juez Encargado/a,
Sr./Sra. Secretario/a Judicial:

Con motivo de las recientes novedades relativas a diversos procedimientos que dan lugar a inscripciones en los Registros Civiles, desde esta Dirección General se informa de las siguientes cuestiones:

a) Ley de Jurisdicción Voluntaria:

Ya es posible realizar en Inforeg las inscripciones registrales de matrimonios, separaciones y divorcios a que se refiere la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Para ello deberán utilizarse, según corresponda, las inscripciones 200 y 206. En particular, se encuentra disponible una nueva versión de la marginal 206 que hace posible la inscripción de separaciones y divorcios acordados por Notarios y Letrados de la Administración de Justicia y, en el caso de la inscripciones de matrimonios ante Notarios y Letrados de la Administración de Justicia, deberá utilizarse la inscripción principal de matrimonio (200).

b) Nuevo procedimiento de nacionalidad por residencia:

Ante la entrada en vigor de la disposición final séptima de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, se ha remitido para su aprobación, prevista para el próximo 16 de octubre, por el Consejo de Ministros el borrador del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de nacionalidad por residencia, cuyas disposiciones transitorias establecen:

“Disposición transitoria primera. Expedientes en curso y periodo transitorio.

1. Los expedientes de nacionalidad por residencia cuyo inicio se haya solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto se tramitarán y resolverán de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el momento de la solicitud.

2. Durante el periodo transitorio que media desde la entrada en vigor del presente real decreto hasta el 30 de junio de 2017, los interesados podrán seguir presentando sus solicitudes ante el Registro Civil correspondiente al domicilio del interesado. Dichas



solicitudes se presentarán en soporte papel. En tales casos, el Registro civil realizará al interesado los requerimientos necesarios para completar las solicitudes incompletas y, una vez contengan toda la documentación exigida por el presente real decreto, las remitirá a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

3. A efectos de lo previsto en esta disposición transitoria, la remisión de documentos desde los Registros Civiles a la Dirección General de los Registros y del Notariado se llevará a cabo, siempre que sea posible, de modo telemático, previa digitalización de los documentos, en las condiciones que determine la referida Dirección General. Cuando no pueda llevarse a cabo dicha conversión a formato electrónico, será responsable de la misma la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición transitoria segunda. Presentación de solicitudes ante órganos administrativos y por vía electrónica.

Una vez finalizado el periodo transitorio a que se refiere la disposición anterior, las solicitudes solo podrán presentarse a través de la correspondiente aplicación electrónica, o bien conforme a las reglas generales sobre presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de los ciudadanos ante los órganos de las Administraciones Públicas. Ambas modalidades son asimismo posibles durante el periodo transitorio que finaliza el 30 de junio de 2017".

En consecuencia, debe entenderse como iniciado un procedimiento, a efectos de esta disposición, en el momento de la entrega de la solicitud firmada por el interesado, con la correspondiente fecha de entrada en el Registro Civil. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, sólo se regirán por las normas de procedimiento anterior, los expedientes iniciados con anterioridad al 15 de octubre de 2015.

Los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha, se rigen por el nuevo procedimiento, independientemente de la fecha en la que se haya solicitado la cita. Por tanto, a las personas citadas con anterioridad al 15 de octubre, sin que a esa fecha hayan presentado la solicitud formal de nacionalidad, les será de aplicación el nuevo procedimiento, en la medida en que dicha solicitud formal es posterior al 15 de octubre.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria señalada, los interesados podrán seguir presentando sus solicitudes ante el Registro Civil correspondiente al domicilio del interesado, por lo que se podrá seguir dando citas con el fin de presentar las solicitudes, que por presentarse después del 15 de octubre, se deberán regir por el nuevo procedimiento. Según dicho procedimiento, cuando se reciba la documentación en el Registro Civil se levantará un acta donde conste la autenticación de los documentos digitalizados. Si hubiera que realizar algún requerimiento, se seguirán las reglas generales de los mismos, tal y como se realizan actualmente en este tipo de procedimiento.

En cuanto al lugar de presentación de las solicitudes, cuando sea un Registro Civil, se deberá presentar en el Registro Civil del domicilio, sin perjuicio de las reglas generales sobre presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de los ciudadanos ante los órganos de las Administraciones Públicas.



c) Comunicación de nacimientos desde centros sanitarios a Registros Civiles:

En relación con esta modalidad de comunicación, debe tenerse en cuenta que no resultan modificadas las reglas de competencia para la inscripción de los nacimientos. Así, la regla general será la de inscripción en el Registro Civil en el que acaece el nacimiento (art. 16.1 de la Ley del Registro Civil). No obstante, los representantes legales del nacido podrán solicitar, de mutuo acuerdo, la inscripción del nacimiento en el Registro Civil correspondiente al domicilio de los progenitores (art. 16.2 de la Ley del Registro Civil). Dicha comunicación podrá ser recibida por esta vía siempre que el supuesto no se encuentre excluido con arreglo a lo previsto en el artículo segundo-tres de la citada Ley 19/2015, de 13 de julio y el Registro Civil de destino esté informatizado.

Esta medida comienza con un número determinado de centros sanitarios (al menos uno por Comunidad Autónoma). Este número irá aumentando en las próximas semanas, a medida que se vayan realizando las actividades de formación específicas para cada uno de los Registros Civiles correspondientes a los municipios en los que se encuentran localizados los Centros Sanitarios que vayan incorporando a esta medida.

Por último, se informa que con fecha del 9 de octubre de 2015 se ha dictado una Instrucción de desarrollo sobre la Comunicación de nacimientos desde centros sanitarios a Registros Civiles, que próximamente será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL,

Francisco Javier Gómez Gáligo

